



Vistos, los expedientes N° 2022-0099683, N° 2023-0014279, N° 2023-0014287, N° 2023-0064044, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2022-0099683, la señora Yesenia Carranza Osnayo, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, para la actividad de "venta de golosinas y confitería, licorería sin consumo y heladería", en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 520, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 520, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor denominada Casa Kiefer Marchand, signada como Jr. Huallaga N° 661-677-685-691-699 esquina con Jr. Andahuaylas N° 500-502-510-520-524-528-532-536-540-544-548-552-556-560-564-568-576-580-594-598 esquina Jr. Junín N° 672-676-680-684-690-692-694, declarada como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y rectificada mediante Resolución Directoral Nacional N° 1318/INC de fecha 18 de setiembre del 2008 y asimismo es integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante expedientes N° 2023-0014279 y 2023-0014287, la señora Yesenia Carranza Osnayo, solicita se programe inspección ocular al inmueble materia del presente trámite;

Que, mediante Informe N° 000071-2023-DPHI-JRJ/MC de fecha 11 de abril de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 13 de febrero de 2023; señalando que el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Jr. Andahuaylas N° 520, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de uno y dos pisos, compuesto estructuralmente por muros portantes de adobe y/o ladrillo, techo con entablado y viguería de madera; presentando el establecimiento una fachada de composición sencilla, con vano rectilíneo con carpintería metálica; que el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través de un vano rectilíneo con carpintería metálica (cortina enrollable y reja); que en el interior se tiene un área de ventas implementado con mostradores y estantes, un depósito, un servicio higiénico con tabique sanitario de ladrillo, enchape cerámico en piso y muros y sin puerta y un lavadero con instalaciones expuestas y enchape cerámico en muro; presentando acabados de pisos de cerámica y cemento pulido, y falso cielo raso de triplay; que el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima, en ese sentido el uso solicitado de "venta de golosinas y confitería, licorería sin consumo y heladería", son conformes según los códigos G-47-1-1-2 – "Venta al por menor en minimarket y bodegas" y G-47-2-2-1 – "Venta al por menor de bebidas alcohólicas", según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: instalación de una cortina enrollable y reja,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

metálicas, en el vano de acceso al establecimiento; colocación de piso de cerámico en el área de ventas; acondicionamiento de un servicio higiénico y la colocación de aparatos sanitarios y lavadero, con instalaciones y enchape cerámico en pisos y muros; e instalación de falso cielo raso de triplay, modificando la altura del inmueble; por lo que se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para el acondicionamiento y remodelación del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 7 (incisos 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.3.1 y 7.3.3) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, 39 (inciso 39.3), 50 y 61 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y 22 (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 000700-2023-DPHI/MC de fecha 17 de abril de 2023, se solicita a la señora Yesenia Carranza Osnayo, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 520, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante expediente N° 2023-0064044, la señora Yesenia Carranza Osnayo, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 000700-2023-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000096-2023-DPHI-JRJ/MC, de fecha 26 de mayo de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del escrito presentado por la señora Yesenia Carranza Osnayo, al que adjunta: copia del contrato de arrendamiento, copia de Licencia de Funcionamiento Indeterminada otorgada el 28 de septiembre de 2012, copia de Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la matriz de riesgos – N° 010137-2019 y fotografía del establecimiento; en dicho documento argumenta entre otros lo siguiente:

Que, aproximadamente hace 09 meses tome la posesión del local comercial ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 520 Cercado de Lima, por traspaso de la antigua inquilina Sra. Grimanesa Soledad Lazo Clemente identificada con DNI. N° 09192442, y el local comercial contaba con la Licencia de Funcionamiento N° 001705 a mérito del Expediente N° 0001715-2012, que mediante contrato de arrendamiento firmado con los representantes del dueño Sr. Yuk Sheung Jo Chea, tome el local comercial, no realice ningún trabajo estructural ni refaccione de nada, porque en las cláusulas del contrato está estipulado bajo termino de contrato si no cumplo, por tal razón la suscrita no ha realizado ningún trabajo, EN MI SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION PARA INMUEBLE UBICADO EN JR. ANDAHUAYLAS 520 – CERCADO DE LIMA GIRO.

Que, de la evaluación a los argumentos presentados por la señora Yesenia Carranza Osnayo, se opina lo siguiente:

Se precisa que, en esta instancia y procedimiento seguido sobre solicitud de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, no se atribuye responsabilidad a la administrada sobre las intervenciones detectadas en el inmueble, no obstante, se debe cumplir con el marco legal vigente.



Sobre la documentación presentada, referida a Licencia de Funcionamiento Indeterminada, otorgada el 28 de septiembre de 2012 por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se advierte que para la fecha de otorgamiento de la mencionada Licencia, se encontraba vigente la Ley 28976 – “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, la cual entre sus requisitos exigía la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), la cual no ha sido acreditada; sobre el Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la matriz de riesgos – N° 010137-2019, se advierte que este se encuentra caduco; por otra parte de la fotografía adjuntada, se advierte que se habría instalado una puerta de madera en el vano de acceso al establecimiento, sin contar con la autorización respectiva.

No acredita con documentación fehaciente acerca de las obras de acondicionamiento y remodelación ejecutadas en el establecimiento indicadas en el oficio N° 000700-2023-DPHI/MC, consistentes en: instalación de una cortina enrollable y reja, metálicas, en el vano de acceso al establecimiento; colocación de piso de cerámico en el área de ventas; acondicionamiento de un servicio higiénico y la colocación de aparatos sanitarios y lavadero, con instalaciones y enchape cerámico en pisos y muros; e instalación de falso cielo raso de triplay, modificando la altura del inmueble; por lo tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de las obras antes mencionadas, por lo que estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos: 7 (incisos 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.3.1 y 7.3.3) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, 39 (inciso 39.3), 50 y 61 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y 22 (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Que, el citado informe concluye que el establecimiento no se encontraría apto para la actividad de “venta de golosinas y confitería, licorería sin consumo y heladería”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27580 - Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 520, del distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para el uso de actividad de "venta de golosinas y confitería, licorería sin consumo y heladería", en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos: 7 (incisos 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.3.1 y 7.3.3) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, 39 (inciso 39.3), 50 y 61 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, 22 (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y 2 de la Ley N° 27580 - Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 – Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de “venta de golosinas y confitería, licorería sin consumo y heladería”, en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 520, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE